



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO MILITAR

### CIRCULAR QUE SE CITA

Todos los detenidos gubernativos que se hallen a mi disposición en las Cárceles y Depósitos municipales de esta provincia, quedarán a partir de esta fecha a disposición del señor Delegado de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras de la misma. En su virtud, los Jefes de las Cárceles y Alcaldes encargados de los Depósitos municipales, me enviarán relación nominal de los que se hallen en tales condiciones, que comprenderá: nombres, apellidos, edad, vecindad, fecha de la detención y Autoridad que la dispuso.

Otra relación igual enviarán al expresado Sr. Delegado y esta circunstancia la harán constar en el oficio de remisión de la relación a mi Autoridad.

Téngase presente que los detenidos que con anterioridad a esta orden estuvieran ya a disposición de la referida Delegación, no deben figurar en las relaciones que ahora ordeno sean remitidas.

Los Alcaldes en cuyos pueblos no existan detenidos, me lo participarán de oficio expresando tal circunstancia.

Cáceres, 1 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Coronel Gobernador Militar, Ernesto Luque Maraver.

1522

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

#### Circular número 35

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna, en el término municipal de Benquerencia, que fue declarada oficialmente con fecha 16 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

1528

### Servicio Nacional Agronómico

#### JUNTA HARINO PANADERA

##### Rectificación

Habiéndose padecido un error en la Circular número 1527, publicada en el día de ayer; en el segundo párrafo de la Zona Primera, se decía: Que el precio de la harina sobre fábrica y sin envases, era el de SETENTA Y CUATRO PESETAS el quintal métrico, y debió decir: SESENTA Y CUATRO PESETAS quintal métrico; por lo tanto el error queda subsanado.

Cáceres, 5 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

1527

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Tornavacas, don Lucas Gómez Santero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Coria, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1531

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cáceres, Julián Sánchez Llanos, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1532

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Cáceres, don Agustín Cantos Gómez y Saturnino Santander Gómez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez

de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1533

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cáceres, don Matías Holgado Mozo, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1534

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cáceres, don Manuel Caba Domínguez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1535

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Cáceres, don Reyes Regino Criado Fernández y Francisca Rico Navarro, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1536

### Recaudación de Contribuciones

Itinerario que ha de servir de base para la recaudación voluntaria del segundo trimestre de 1938

Primera Zona de Alcántara  
Alcántara, del 1 de Mayo al 10 de Junio,

Ceclavín, del 3 al 6 de Mayo.

Estorninos, el 10.

Piedras Albas, el 14 y 15.

Zarza la Mayor, del 19 al 21.

Segunda Zona de Alcántara

Brozas, del 11 al 13 de Mayo.

Mata de Alcántara, el 1 y 2.

Villa del Rey, el 7 y 8.

Zona de Cáceres

Cáceres, del 1 de Mayo al 10 de Junio.

Aliseda, del 7 al 12 de Mayo.

Aldea del Cano, del 25 al 28.

Arroyo del Puerco, del 1 al 7.

Casar de Cáceres, del 17 al 22.

Hinojal, del 17 al 20.

Malpartida de Cáceres, del 10 al 15.

Monroy, del 9 al 12.

Santiago del Campo, del 21 al 23.

Sierra de Fuentes, del 14 al 16.

Talaván, del 13 al 16.

Torreorgaz, del 23 al 26.

Torrequemada, del 18 al 22.

Primera Zona de Coria

Coria, del 3 al 7 de Mayo.

Casas de Don Gómez, el 12 y 13.

Casillas de Coria, del 9 al 11.

Huélaga, el 16.

Moraleja, del 17 al 19.

Segunda Zona Coria

Calzadilla, del 12 al 14 de Mayo.

Cachorrilla, el 5 y 6.

Guijo de Coria, del 19 al 21.

Guijo de Galisteo, del 23 al 25.

Grimaldo, el 11 y 12.

Holguera, del 16 al 18.

Morcillo, el 23 y 24.

Pescueza, el 5 y 6.

Portaje, el 5 y 6.

Riolobos, del 16 al 18.

Torrejoncillo, del 24 al 31.

Zona de Garrovillas

Garrovillas, del 26 al 31 de Mayo.

Acehuche, del 5 al 7.

Arco, el 26.

Cañaveral, del 12 al 15.

Casas de Millán, del 17 al 19.

Navas del Madroño, del 8 al 11.

Pedroso de Acím, del 23 al 25

Portezuelo el 20 y 22.

Primera Zona de Hervás

Hervás, del 4 al 7 de Mayo.

Abadía, el 18 y 19.

Aldeanueva del Camino del 2 al 4.

Baños de Montemayor, del 8 al 10

Casas del Monte, del 25 al 27.

Gargahta de Béjar, del 5 al 7.

Gargantilla, el 20 y 21.

Granadilla, el 11 y 12.

Granja de Granadilla, el 16 y 17.

Jarilla, el 23 y 24.

Segura de Toro, el 28 y 29.  
Zarza de Granadilla, del 13 al 15.

**Segunda Zona de Hervás**

Aceituna, el 30 de Mayo.  
Ahigal, el 15 y 16.  
Cabezo-Ladrillar, el 21 y 22.  
Caminomorisco, el 8 y 9.  
Casar de Palomero, el 28 y 29.  
Casares de las Hurdes, el 23.  
Cerezo, el 14.  
Guijo de Granadilla, el 6 y 7.  
Marchagaz, el 27.  
Ñuñomoral, el 24 y 25.  
Palomero, el 19.  
Pesga La, el 20.  
Pinofranqueado, el 10 y 11.  
Santa Cruz de Paniagua, el 12 y 13.  
Santibáñez el Bajo, el 17 y 18.

**Primera Zona de Hoyos**

Hoyos, del 24 al 26 de Mayo.  
Acebo, del 21 al 28.  
Cilleros, del 18 al 20.  
Eljas, del 6 al 8.  
Perales del Puerto, del 15 al 17.  
San Martín de Trevejo, del 9 al 11.  
Valverde del Fresno, del 3 al 5.  
Villamiel, del 12 al 14.

**Segunda Zona de Hoyos**

Cadalso, el 1 y 2 de Mayo.  
Descargamaría, el 8 y 9.  
Hernán Pérez, del 2 al 23.  
Gata, del 16 al 18.  
Robledillo de Gata, el 10 y 11.  
Torre de Don Miguel, del 13 al 15.  
Villasbuenas de Gata, el 4 y 5.

**Segunda Zona de Hoyos**

Pozuelo de Zarzón, del 4 al 6 de Mayo.  
Santibáñez el Alto, del 17 al 20.  
Torrecillas de los Angeles, el 23 y 24.  
Villa del Campo, del 1 al 3.  
Villanueva de la Sierra, del 25 al 27.

**Zona de Jarandilla**

Jarandilla, del 11 al 13 de Mayo.  
Aldeanueva de la Vera, del 17 al 19.  
Collado, el 28 y 29.  
Cuacos, el 20 y 21.  
Garganta la Olla, el 22 y 23.  
Guijo de Santa Bárbara, el 14 y 15.  
Jaraiz, del 8 al 10.  
Jerte, el 3 y 4.  
Losar de la Vera, del 8 al 10.  
Madrigal de la Vera, el 18 y 19.  
Pasarón, el 24 y 25.  
Talaveruela, el 12 y 13.  
Tornavacas, el 5 y 6.  
Torremenga, el 26 y 27.  
Valverde de la Vera, el 14 y 15.  
Viandar de la Vera, el 16 y 17.  
Villanueva de la Vera, el 21 y 22.

**Primera Zona de Logrosán**

Abertura, el 7 y 8 de Mayo.  
Alcollarín, del 11 al 13.  
Cabañas del Castillo, del 16 al 19.  
Campo Lugar, el 9 y 10.  
Conquista de la Sierra, el 16 y 17.  
Garciaz, del 8 al 10.  
Herguijuela, del 13 al 15.  
Logrosán, del 3 de Mayo al 10 de Junio.

Madrigalejo, del 13 al 16 de Mayo.  
Madroñera, del 8 al 12.  
Navezuelas, el 20.  
Robledollano, el 21 y 22.  
Zorita, del 26 al 30.

**Segunda Zona de Logrosán**

Cañamero, del 27 al 29 de Mayo.  
Alía.  
Berzocana, del 9 al 11.  
Guadalupe, del 16 al 19.

**Zona de Montánchez**

Montánchez, del 23 al 31 de Mayo.  
Albalá, del 3 al 5.  
Alcuéscar, del 16 al 18.  
Almoharín, del 9 al 11.

Arroyomolinos de Montánchez, del 27 al 30.

Benquerencia, el 7.  
Botija, el 6.  
Casas de Don Antonio, el 27 y 28.  
Salvatierra de Santiago, el 20 y 21.  
Torre de Santa María, el 30 y 31.  
Torremocha, del 23 al 25.  
Valdefuentes, del 12 al 14.  
Valdemorales, el 18.  
Zarza de Montánchez, del 19 al 21.

**Zona de Navalmoral de la Mata**

Navalmoral de la Mata, del 20 al 31 de Mayo.  
Almaraz, el 3.  
Belvís de Monroy, del 7 al 9.  
Berrucalejo, el 13 y 14.  
Bohonal de Ibor, el 6 y 7.  
Campillo de Deleitosa, el 6.  
Carrascalejo, del 24 al 26.  
Casas de Miravete, el 1 y 2.  
Casas de San Bernardo.  
Casatejada, el 18 y 19.  
Castañar de Ibor, del 16 al 18.  
Fresnedoso de Ibor, el 8.  
Garvín, el 23 y 24.  
Gordo (El), del 15 al 17.  
Higuera de Albalá, el 5 y 6.  
Majadas, el 18 y 19.  
Mesas de Ibor, el 10.  
Millanes, el 10 y 11.  
Navalvillar de Ibor, el 15.  
Peraleda de la Mata, del 29 al 31.  
Peraleda de San Román, del 25 al 27.

Romangordo, el 3 y 4.  
Saucedilla, el 17 y 18.  
Serrejón, el 1.  
Talavera la Vieja, el 4 y 5.  
Talayuela, el 11 y 12.  
Toril, el 19.  
Torviscoso, el 20.  
Valdecañas, el 5.  
Valdehúncar, el 9 y 10.  
Valdelacasa de Tajo, del 25 al 27.  
Villar del Predoso, del 25 al 27.

**Zona de Plasencia**

Plasencia, del 23 al 28 de Mayo.  
Aldehuela del Jerte, el 11.  
Arroyomolinos de la Vera, el 10 y 11.  
Barrado, el 13 y 14.  
Cabezuela del Valle, el 18 y 19.  
Cabezabellosa, el 4 y 5.  
Cárcaboso, el 9 y 10.  
Cabrero, el 7.  
Casas del Castañar, el 15 y 16.  
Galisteo, el 12 y 13.  
Gargüera, el 12.  
Oliva (La), el 6 y 7.  
Malpartida de Plasencia, el 14 y 16.

Mirabel, el 23 y 24.  
Montehermoso, del 4 al 6.  
Navaconcejo, el 20 y 21.  
Piornal, del 4 al 6.  
Rebollar, el 17.  
Serradilla, del 25 al 27.  
Tejeda de Tiétar, el 8 y 9.  
Torno, el 23 y 24.  
Valdeobispo, el 7 y 8.  
Valdastillas, el 3.  
Villar de Plasencia, 29 y 30.

**Primera Zona de Trujillo**

Trujillo, del 22 de Mayo al 10 de Junio.  
Aldeacentenera, del 3 al 5 de Mayo.  
Aldea de Trujillo, el 11 y 12.  
Cumbre (La), del 12 al 14.  
Deleitosa, del 3 al 5.  
Jaraicejo, del 6 al 8.  
Plasenzuela, del 9 al 11.  
Santa Marta de Magasca, del 16 al 18.  
Torrecillas de la Tiesa, del 6 al 8.  
Torrejón el Rubio, del 11 al 13.  
Escorial, del 22 al 24.  
Ibahernando, del 10 al 12.  
Majadas, del 22 al 25.  
Puerto de Santa Cruz, el 15 y 16.

Robledillo de Trujillo, del 5 al 7.  
Ruanes, el 1 y 2.  
Santa Ana, el 3 y 4.  
Santa Cruz de la Sierra, el 13 y 14.  
Villamesías, el 19 y 20.

**Zona de Valencia de Alcántara**

Carbajo, el 4 de Mayo.  
Cedillo, el 5 y 6.  
Herrera de Alcántara, el 7 y 8.  
Herreruela, el 13 y 14.  
Membrío, el 9 y 10.  
Salorino, el 11 y 12.  
Santiago de Carbajo, el 2 y 3.  
Valencia de Alcántara, del 16 al 31

Nota. Los contribuyentes que no hicieren efectivos sus descubiertos los días que el Recaudador se persone en los respectivos Municipios, podrán efectuarlo sin recargo alguno en las capitales de Zonas, si lo hace antes del día 10 de Junio, advirtiéndoles que después de esa fecha no tendrán derecho a que se les facilite los recibos sin apremios, que consistirán en el 10 o el 20 por ciento, según la satisfagan antes o después de terminarse el mes de Junio.

Otra. Las capitales de Zonas, son las siguientes: Alcántara, Brozas, Cáceres, Coria, Torrejuncillo, Garrovillas, Hervás, Casar de Palomero, Hoyos, Hernán Pérez, Villa del Campo, Jarandilla, Logrosán, Cañamero, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Majadas y Valencia de Alcántara.

Cáceres y Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Recaudador Provincial, (ilegible).

1458

## Delegación Provincial de Trabajo

El «Boletín Oficial del Estado», de fecha 27 de los corrientes, publica el siguiente

### « D E C R E T O »

El Decreto de 29 de Febrero de 1936, y sus disposiciones complementarias, todas ellas referentes a los llamados obreros y empleados represaliados políticos, fué instrumento exclusivo de una política de odio y destrucción, que el Movimiento Nacional ha superado con auténticos afanes de hermandad.

Desde el mismo día del alzamiento ha sido una realidad su inaplicación, consecuencia de ser el espíritu y la letra de dichas disposiciones totalmente incompatibles con los postulados esenciales del nuevo Estado. El hecho, sin embargo, de existir situaciones jurídicas creadas al amparo y procedimientos en curso, exigen que se dicten normas que permitan su definitiva liquidación.

Por ello, a propuesta del Ministerio de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros;

### DISPONGO:

Artículo primero. Se considerará derogado y sin vigor alguno el Decreto de 29 de Febrero de 1936 y sus disposiciones complementarias, relativo a la readmisión en sus anteriores puestos de trabajo e indemnizaciones a los llamados por dichos preceptos obreros, empleados o agentes represaliados políticos.

Artículo segundo. Los obreros que deban sus actuales puestos de trabajo a la aplicación del Decreto de referencia y disposiciones complementarias, seguirán en los mismos sujetos a los preceptos de la vigente Legislación Social, aplicable por

igual a todos los trabajadores, no pudiendo ser despedidos más que en los casos y con las condiciones y requisitos que las normas en vigor establecen.

Artículo tercero. Las reclamaciones y recursos formulados en materia de readmisiones motivadas por el Decreto citado, y las solicitudes de sanciones e indemnizaciones a los patronos por su negativa a llevar a cabo la readmisión, que no estuvieran actualmente resueltas por las Comisiones Especiales, Delegaciones de Trabajo, Ministerios o cualquier otro organismo, incluso el disuelto Tribunal de Garantías Constitucionales, quedarán sin curso, teniéndose por no presentadas.

Artículo cuarto. Por los Juzgados de Primera Instancia se dejarán sin efecto cuantos procedimientos de apremio se hallasen en tramitación para hacer efectivas las indemnizaciones acordadas por las Comisiones Especiales de Readmisión o para recaudar las multas impuestas por la oposición a las readmisiones decretadas, cancelando de oficio los embargos, fianzas y cuantas medidas precautorias, en su día se hubieran adoptado.

Artículo quinto. Los depósitos constituidos para interponer recursos ante el Tribunal de Garantías o ante cualquier otro organismo o Autoridad contra las resoluciones dictadas como aplicación del Decreto de 29 de Febrero de 1936, por las Comisiones Especiales, Delegados de Trabajo o Ministerio, en la materia que nos ocupa, serán devueltos a los depositantes, a petición de los mismos y previa orden del Delegado Provincial de Trabajo correspondiente, con sujeción a los preceptos de carácter general que, en razón de las circunstancias de guerra, rigen en la materia.

Dado en Burgos a 21 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José Manuel Gandasegui.

1475

## Juzgados

### VIANDAR DE LA VERA

#### Anuncio

Formado el Repartimiento general de Utilidades de este término, para el corriente año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y los tres días siguientes, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que por escrito se produzcan por las entidades o personas comprendidas en el mismo, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea, advirtiéndoles que las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y han de contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Viandar de la Vera a 28 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Dionisio Avila.

1494